



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

*Auto No. 498*

Popayán, DOS (02) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Dentro del proceso referenciado en el encabezado, formulado por BANCOLOMBIA contra FERNANDO LOPEZ ROJAS y JUAN FERNANDO LOPEZ VASQUEZ, se allega un escrito en donde CENTRO INTEGRAL DE COBRANZAS quien anteriormente había allegado poder del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE, solicita dar trámite al memorial de subrogación que obra a folio 103 del cuaderno principal, con fecha 20 de febrero pasado, para lo cual realizaremos las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El 20 de febrero pasado el Fondo Nacional de Garantías S.A. otorga poder al CENTRO INTEGRAL DE COBRANZAS SAS, para que represente sus derechos, en el proceso Ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA contra el señor FERNANDO LOPEZ ROJAS con CC. 10.544.091, (fl. 99), posteriormente a folio 103 y en la misma fecha, obra una certificación de Bancolombia dirigida al Juzgado, donde informa que recibió del Fondo Nacional de Garantías S.A., en su calidad de fiador la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte, derivadas del pago de garantías otorgado por el FNG de la obligación suscrita por el señor FERNANDO LOPEZ ROJAS.

Posteriormente el demandado LOPEZ ROJAS con fecha 20 de febrero de 2020, informa que el 10 de febrero de 2019, llegó a un acuerdo de pago con el Fondo Nacional de Garantías en relación con los pagos que ellos hicieron a Bancolombia, haciendo una relación de los pagos hechos al Banco por parte de FNG, anexando constancias de Bancolombia de haber recibido los dineros, así como el acuerdo de pago suscrito por el demandado con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Folios 109 a 122), los cuales se relacionan de la siguiente manera:

PAGARE 8680097699 Por valor de \$ 100.961.150, el 15 de agosto de 2019

PAGARE 8680097344 Por valor de \$ 76.455.717, el 15 de agosto de 2019

PAGARE 8680097105 Por valor de \$ 43.315.953, el 20 de enero de 2020

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE, manifiesta que con la certificación de BANCOLOMBIA que obra a folios 103 del expediente, debe reconocérsele como subrogatario, por el pago parcial que de la obligación demandada realizó a la entidad demandante BANCOLOMBIA, por la suma de \$ 220.732.820,00, lo cual fue corroborado por el demandado con los anexos citados

anteriormente, y con la liquidación del crédito aportada por Bancolombia, por lo cual este Despacho accederá al reconocimiento de la subrogación parcial.-

Así las cosas se entiende que a la citada figura se le debe aplicar los términos contemplados en los enunciados jurídicos 1666, 1667 y 1668 numeral 3 del Código Civil y sus normas concordantes, sin necesidad de que haya aceptación por parte del ejecutado, por así establecerlo las normas antes citadas.

En todo caso en los términos del artículo 1670 inciso segundo, si la acreencia fue pagada solo en parte, podrá ejercer los derechos relativamente al saldo, con preferencia ya que solo ha efectuado un pago parcial del crédito.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la subrogación legal parcial efectuada por BANCOLOMBIA a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por la suma de \$ 220.732.820,00, cuyo pago realizó esta última entidad el 15 de agosto de 2019 y 20 de enero de 2020, al crédito aquí ejecutado.-

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE, al CENTRO INTEGRAL DE COBRANZAS SAS representado legalmente por el doctor CRISTHIAN DAVID HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1936dff20f84425b9b8f76c72307453452d003f34710e57494d0339fd9ca429**

**4**

Documento generado en 02/10/2020 10:46:26 a.m.